



Asamblea General

Distr. general
12 de marzo de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

13º período de sesiones

Ginebra, 21 de mayo a 4 de junio de 2012

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Países Bajos*

El presente informe constituye un resumen de 16 comunicaciones de interlocutores¹ para el examen periódico universal (EPU). El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París

N.A.

II. Información proporcionada por otras instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas y otros interlocutores

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales²

1. La NJCM (sección neerlandesa de la Comisión Internacional de Juristas) celebra que los Países Bajos hayan ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados³.

2. La NJCM recomendó que se instase a los Países Bajos a ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a firmar y ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Amnistía Internacional y el Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa hicieron una recomendación similar⁴.

3. La comunicación conjunta 2 (JS2) y el Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa recomendaron que los Países Bajos retirasen sus reservas con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño⁵.

2. Marco constitucional y legislativo

4. La NJCM expresó preocupación por el hecho de que en los Países Bajos no se considerase que las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos relativas a los derechos económicos, sociales y culturales fuesen directamente aplicables por los tribunales. Haciéndose eco de las recomendaciones formuladas por diversos mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, la NJCM recomendó que se instase a los Países Bajos a reconsiderar su posición actual de que las disposiciones de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales no eran directamente aplicables⁶.

5. Tras observar que la legislación y las políticas de los Países Bajos a menudo no estaban en consonancia con sus obligaciones internacionales de derechos humanos, la NJCM recomendó que se instase a los Países Bajos a evaluar sistemáticamente el impacto de sus políticas y legislación sobre los derechos humanos⁷.

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

6. En la JS5, la Comisión para la Igualdad de Trato, el Defensor Nacional del Pueblo de los Países Bajos y el Defensor del Niño mencionaron la aprobación de la Ley de creación del Instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos. La Comisión para la Igualdad de Trato se encargará de los preparativos para la creación de esta institución, que se prevé que empezará a funcionar en 2012 y se fusionará con el Instituto⁸. Amnistía Internacional lamentó que esta institución no tuviera competencias para iniciar acciones judiciales por violaciones de los derechos humanos y que la mayoría de los habitantes de la región caribeña del Reino de los Países Bajos no tuvieran acceso a ella⁹.

7. La JS2 informó sobre el nombramiento del primer Defensor del Niño por el Parlamento en 2011¹⁰.

8. En la JS5, el Defensor Nacional del Pueblo informó de que los Países Bajos tenían previsto designar a 11 inspectores para que constituyeran el mecanismo nacional de prevención previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura¹¹. Amnistía Internacional manifestó preocupación por el hecho de que, a pesar de que la Inspección de Aplicación de las Sanciones, a la que se asignó la función de coordinación entre los órganos de vigilancia, funcionaba de manera relativamente autónoma, seguía siendo parte del Ministerio de Seguridad y Justicia y, por lo tanto, no podía considerarse totalmente independiente¹². En la JS5, el Defensor del Pueblo recomendó que los Países Bajos examinaran con espíritu crítico si el mecanismo nacional de prevención previsto cumplía los requisitos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y si debería ampliar el alcance de sus consideraciones en virtud del Protocolo Facultativo más allá de la visita de los centros penitenciarios para poder inspeccionar todos los lugares donde hubiera personas retenidas contra su voluntad¹³. Amnistía Internacional recomendó el establecimiento de un mecanismo nacional de prevención de conformidad con las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura¹⁴.

9. Amnistía Internacional lamentó que los Países Bajos no hubieran mostrado intenciones de desarrollar un plan de acción nacional de derechos humanos. Amnistía Internacional expresó preocupación por que la perspectiva de los derechos humanos rara vez se incluía en la formulación de políticas como resultado de la distribución ambigua de las competencias de derechos humanos entre los ministerios y otras partes del Gobierno¹⁵. Amnistía Internacional y el Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa recomendaron que los Países Bajos establecieran un plan de acción nacional de derechos humanos¹⁶. Además, Amnistía Internacional recomendó que los Países Bajos velasen por la realización de consultas efectivas y periódicas entre la sociedad civil y el Gobierno sobre las preocupaciones actuales y estructurales de derechos humanos¹⁷.

10. En la JS5, la Comisión para la Igualdad de Trato, el Defensor del Pueblo y el Defensor del Niño señalaron que en los Países Bajos no había un programa de formación coherente en materia de derechos humanos para los funcionarios públicos y formularon una recomendación para corregir esta situación¹⁸.

11. Tras mencionar la extensa red de tratados bilaterales de inversión, el Centro de investigación sobre las empresas multinacionales dijo que los Países Bajos deberían diseñar un marco que estimulase las inversiones responsables de empresas neerlandesas en terceros países¹⁹. Recomendó además que los Países Bajos incluyesen en los tratados bilaterales cláusulas vinculantes sobre derechos humanos; evaluaran críticamente y adaptasen el comercio y las políticas de promoción de inversiones que apoyaban a las empresas neerlandesas en el exterior, incluidos los tratados bilaterales, y limitasen las definiciones demasiado amplias de "inversor" e "inversión" utilizadas actualmente en dichos tratados²⁰.

B. Infraestructura institucional y de derechos humanos

Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

12. La NJCM expresó preocupación por la falta de aplicación y de difusión amplia de las recomendaciones formuladas en las observaciones finales de los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. La NJCM recomendó que se instase a los Países Bajos a abordar la aplicación y el seguimiento de las recomendaciones recibidas anteriormente en sus informes a los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y a dar una amplia difusión de las observaciones finales²¹.

13. Amnistía Internacional señaló que era frecuente que el Gobierno no presentase informes consolidados correspondientes a los diversos territorios del Reino, incluidos todos los territorios de ultramar, a los órganos de tratados de las Naciones Unidas, a pesar de haber aceptado la recomendación formulada al respecto durante el examen periódico universal. Amnistía Internacional recomendó que los Países Bajos presentasen informes consolidados sobre todos sus territorios al presentar informes a los órganos de tratados²².

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

14. En la JS5, la Comisión para la Igualdad de Trato señaló que los Países Bajos habían adoptado un enfoque descentralizado para frenar la discriminación, y que los municipios tenían que crear una oficina dedicada a luchar contra la discriminación en la que los ciudadanos pudieran presentar denuncias. Recomendó a los Países Bajos que supervisasen dicho enfoque y evaluaran sus efectos en todos los grupos vulnerables a la discriminación²³. Amnistía Internacional señaló que el Gobierno, con su limitada y mera labor de facilitación en la lucha contra la discriminación, no había respondido a las preocupaciones expresadas por las autoridades en cuanto a la discriminación, como la elaboración de perfiles étnicos por parte de la policía y la discriminación en el sistema de justicia de menores²⁴. En la JS5, la Comisión para la Igualdad de Trato recomendó que volviera a incluirse en la agenda política un plan de acción para luchar contra la discriminación²⁵. Amnistía Internacional hizo una observación similar²⁶.

15. Amnistía Internacional declaró que la Ley general de igualdad de trato, que garantizaba la no discriminación, no era plenamente compatible las normas regionales e internacionales de derechos humanos²⁷. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa hizo una observación similar²⁸.

16. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa celebró la publicación del documento de política gubernamental "Más oportunidades para las mujeres: política de emancipación para 2008-2011" y felicitó al Gobierno por evaluar periódicamente la aplicación de la política de igualdad de la mujer de todos los ministerios. A juicio del Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, esto era un ejemplo de buena práctica²⁹.

17. Landelijk Overleg Minderheden-samenwerkingsverbanden (LOM) dijo que la discriminación por motivos de origen étnico (racismo, incluido el racismo contra los ciudadanos indígenas de los Países Bajos) era, al parecer, la más habitual³⁰.

18. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa informó de que el racismo, la xenofobia, la intolerancia contra los musulmanes y el antisemitismo seguían siendo motivo de preocupación³¹. El Comité Consultivo del Consejo de Europa sobre el Convenio-marco para la Protección de las Minorías Nacionales informó de que, al parecer,

miembros de las minorías romaní y sinti habían sido víctimas de prejuicios y actitudes discriminatorias en distintos ámbitos, como la vivienda y la educación. Asimismo, mencionó el presunto incremento en la utilización de perfiles en función de la raza por parte de la policía³².

19. En la JS5, la Comisión para la Igualdad de Trato y el Defensor del Pueblo recomendaron que los Países Bajos rechazasen con firmeza y públicamente las propuestas de política discriminatoria de las instituciones públicas e hicieran frente a la islamofobia combatiendo la tergiversación de los hechos por parte de los políticos³³. A este respecto, la Comisión Islámica de Derechos Humanos hizo referencia al vídeo producido por un parlamentario neerlandés y a sus declaraciones, que se consideraron incendiarias y una evidente incitación al odio. Afirmó que había numerosos ejemplos en que políticos y figuras públicas, incluidos los medios de comunicación, habían utilizado un discurso discriminatorio contra los musulmanes y no habían sido castigados³⁴. LOM expresó preocupaciones similares sobre declaraciones radicales que afectaban a minorías étnicas³⁵.

20. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa alentó a los Países Bajos a sensibilizar a los juristas y a la policía sobre la necesidad de identificar las circunstancias agravantes concretas que concurrían en los delitos motivados por prejuicios y en la discriminación en todos los niveles de los procedimientos penales y procesales. El Comisionado expresó preocupación ante la falta de estadísticas oficiales sobre delitos comunes cometidos por razones de discriminación a pesar de la obligación legal de registrarlos³⁶. Por otra parte, el Comité Consultivo del Consejo de Europa sobre el Convenio-marco para la Protección de las Minorías Nacionales concluyó que muy pocos casos de delitos cometidos por motivos raciales se habían llevado a los tribunales³⁷.

21. LOM informó de que el Gobierno estaba trabajando en un proyecto de ley que controlaba la entrada y el regreso de descendientes neerlandeses procedentes de la región caribeña del Reino (Aruba, Curazao, San Martín). Dado que este proyecto de ley no era aplicable a otros descendientes neerlandeses de fuera de la región europea de los Países Bajos, LOM creía que ello constituía una forma directa de discriminación por motivos de raza³⁸.

22. A pesar del escaso número de denuncias relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género remitidas a los órganos de lucha contra la discriminación, el Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa mencionó una serie de tendencias preocupantes: la presión sobre la aceptación social y la seguridad de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans y el presunto aumento del número de esas personas que habían sido insultadas, discriminadas o agredidas físicamente³⁹.

23. En la JS1 se recomendó a los Países Bajos que incluyesen en la Constitución la orientación sexual como motivo explícito de prohibición de la discriminación. Se recomendó además que la identidad y la expresión de género se incluyeran como razones explícitas de discriminación en la Constitución y en la Ley general de igualdad de trato⁴⁰. La JS1 y el Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa recomendaron a los Países Bajos que aboliesen la "interpretación del mero hecho", según la cual las escuelas religiosas podían negarse a aceptar profesores o estudiantes homosexuales o expulsarlos⁴¹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

24. En la JS5, el Defensor del Pueblo mencionó que la policía parecía considerar que el uso de esposas y de perros policía era la práctica habitual, mientras que, en realidad, solo podía recurrir a ello si había motivos concretos para hacerlo⁴².

25. Tras señalar la recomendación N° 78.6 presentada durante el EPU y aceptada por los Países Bajos, Amnistía Internacional mencionó las denuncias de malos tratos durante la

expulsión de los extranjeros del país y destacó la falta de transparencia en las investigaciones de dichas denuncias⁴³. A este respecto, Amnistía Internacional recomendó que los Países Bajos garantizaran que todas las denuncias de malos tratos y uso excesivo de la fuerza fuesen investigadas de manera independiente, eficaz y exhaustiva y que el resultado de las investigaciones se hiciese público⁴⁴.

26. Amnistía Internacional informó de que un gran número de solicitantes de asilo y de migrantes irregulares eran retenidos únicamente por razones de inmigración⁴⁵. La NJCM expresó su preocupación por las malas condiciones en los centros de retención, la duración excesivamente larga o indeterminada del internamiento y el uso de celdas de aislamiento como medida punitiva⁴⁶. Amnistía Internacional y el Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa expresaron preocupaciones similares⁴⁷. La NJCM recomendó que se instase a los Países Bajos a reducir significativamente el número de migrantes retenidos buscando otras opciones adecuadas y a mejorar las condiciones en los centros de retención⁴⁸. Amnistía Internacional y el Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa formularon recomendaciones similares⁴⁹.

27. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa señaló que la persistencia de la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, seguía siendo motivo de preocupación, en particular contra los grupos más vulnerables, como las mujeres migrantes. Alentó al Gobierno a continuar con los servicios de apoyo a las víctimas de la violencia doméstica para asegurar que todas las víctimas de la violencia, incluidas las mujeres y los niños migrantes, pudieran acceder a ellos de manera efectiva⁵⁰.

28. Si bien señaló los esfuerzos realizados por los Países Bajos, en la JS5 el Defensor del Pueblo dijo que el número de casos de maltrato de niños no disminuía. Recomendó a los Países Bajos que prestasen más atención a la prevención del maltrato de niños, en particular dirigiéndose de manera efectiva a los grupos de riesgo⁵¹.

29. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas informó de que, si bien en la región europea del Reino de los Países Bajos se había logrado prohibir el castigo corporal en todos los ámbitos, esa prohibición no se había logrado plenamente en Aruba y en las Antillas Holandesas⁵². La Iniciativa Global expresó su esperanza de que se recomendara a los Países Bajos que promulgasen leyes con carácter de urgencia para prohibir el castigo corporal de los niños en todos los ámbitos en todo su territorio⁵³.

30. Tras observar que no existía ninguna estrategia global para luchar contra la trata de niños, la NJCM recomendó que se instase a los Países Bajos a mejorar su estrategia para combatir la trata de niños y la pornografía infantil, por medio de investigaciones, la formación de profesionales y la creación de centros de asistencia⁵⁴. La JS2 recomendó que los Países Bajos garantizaran la prestación adecuada de servicios de asistencia a niños y jóvenes víctimas de explotación sexual y de trata⁵⁵.

3. Administración de justicia y estado de derecho

31. En la JS5, el Defensor del Pueblo mencionó la propuesta gubernamental de aumentar significativamente las costas procesales y dijo que era una barrera para el acceso a la justicia para todos⁵⁶.

32. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa señaló que a los niños de 12 años se les atribuía responsabilidad penal. Recomendó a los Países Bajos que aumentaran la edad de responsabilidad penal y que la legislación penal de menores se aplicara a todos los menores de edad, incluso en casos de delitos graves⁵⁷. En la JS5, el Defensor del Niño mencionó la intención del Gobierno de aprobar una ley penal para adolescentes de entre 15 y 23 años, con lo cual la legislación penal de menores ya no se

aplicaría a las personas de 16 y 17 años y el período máximo de detención aumentaría, en esos casos, de dos a cuatro años⁵⁸.

33. La NJCM y la JS2 observaron que la política en materia de legislación penal juvenil se centraba en la imposición de un severo castigo a los menores, incluida la privación de libertad, y mencionaron el alto porcentaje de niños en prisión preventiva. En la JS2 se afirmó que no había alternativas a la privación de libertad para los menores⁵⁹. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa señaló con preocupación el endurecimiento de las penas para menores en los últimos años⁶⁰. La JS2 recomendó, entre otras cosas, la introducción de la mediación y la justicia restitutiva en la legislación penal de menores⁶¹. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa instó al Gobierno a garantizar que todos los niños detenidos tuvieran acceso a una educación de calidad similar a la ofrecida en el sistema escolar ordinario⁶². LOM recomendó que se pidiera a los Países Bajos que hiciesen todo lo posible para impedir la discriminación contra los jóvenes pertenecientes a minorías étnicas en el sistema de justicia de menores⁶³.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

34. Según la JS2, la demanda de atención a jóvenes había aumentado considerablemente en los últimos años. El Gobierno había invertido en la identificación de problemas pero no en la prevención efectiva de riesgos educativos o de comportamiento ni en formas de apoyo de fácil acceso para los niños y los padres. En muchos casos, el tiempo que esperaban los niños para recibir un tratamiento adecuado era mucho más largo de lo aceptable. Aumentaba la necesidad de servicios de atención a la juventud más serios y especializados. La JS2 agregó que los Países Bajos estaban descentralizando el sistema de atención a los jóvenes, lo cual significaba que los municipios pasarían a ser operacional y funcionalmente responsables de todos los servicios de atención a los jóvenes. Al mismo tiempo, el Gobierno estaba introduciendo reducciones de eficiencia de aproximadamente el 9% de los fondos disponibles para las políticas para la juventud. En consecuencia, el Gobierno central transferiría menos fondos a los municipios, que tendrían que hacer frente a los costes de una importante reorganización y a recortes en los sistemas educativos ordinario y especial para niños con discapacidad⁶⁴.

35. La JS4 informó de que había muchas personas transgénero cuyos documentos de identidad no reflejaban el género vivido a causa de los requisitos legales existentes en materia de reconocimiento de género⁶⁵. La JS1 recomendó a los Países Bajos que aboliesen las condiciones innecesarias del cambio de sexo, como el tratamiento hormonal, la cirugía y la esterilización irreversible antes de cambiar el género registrado⁶⁶. Observando la propuesta del nuevo proyecto de ley de reconocimiento de género, la JS4 informó de varias deficiencias en él, como la nueva exigencia de recabar la opinión de un experto para reconocer legalmente el género⁶⁷. En la JS4 se recomendó que los Países Bajos mejorasen el proyecto de ley y también garantizaran que el seguro médico cubriera todos los gastos médicos conexos⁶⁸.

5. Libertad de expresión

36. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa afirmó que el racismo, incluido el odio contra los musulmanes, ocupaba el primer lugar en las estadísticas de discriminación en Internet junto con las quejas sobre antisemitismo. El odio contra los musulmanes era una de las dos principales categorías del discurso de la incitación al odio en Internet⁶⁹.

37. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa expresó preocupación porque el debate sobre la libertad de expresión estaba influido por el temor al terrorismo, así como por el aumento de la autocensura en la vida cultural y social⁷⁰.

38. Bits of Freedom mencionó varias propuestas legislativas, incluida la nueva propuesta de política sobre derechos de propiedad intelectual de 2011, que podrían, en última instancia, llevar a la restricción del acceso a la información o incluso a la vigilancia y el bloqueo del tráfico de Internet. Por ejemplo, en 2010 el Gobierno presentó un proyecto de ley que autorizaría a la fiscalía a bloquear el acceso a la información en Internet sin supervisión judicial⁷¹.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

39. En la JS5, la Comisión para la Igualdad de Trato afirmó que los Países Bajos no habían aplicado medidas para hacer frente a la discriminación en el mercado de trabajo. Recomendó que el Gobierno manifestase pública y reiteradamente su inquietud y su desaprobación respecto a la discriminación por motivos de raza en el mercado de trabajo, sensibilizase a los empleadores en cuanto a su comportamiento no neutral durante la selección de personal y abordase la responsabilidad que tenían de realizarla de manera neutral desde el punto de vista étnico⁷². La JS1 y la JS4 también mencionaron la discriminación contra las personas transgénero en el mercado de trabajo⁷³.

40. La NJCM informó sobre la persistencia de la segregación horizontal y vertical en el mercado de trabajo y sobre la concentración de mujeres en los sectores de servicios peor remunerados. Por otra parte, la tasa de desempleo femenino era considerablemente superior a la del masculino y seguía existiendo una importante brecha salarial en todos los sectores⁷⁴. La NJCM recomendó a los Países Bajos que velasen por que las mujeres gozasen de igualdad de acceso al mercado de trabajo y de igual remuneración por trabajo de igual valor. El Gobierno también debería alentar a las madres de niños pequeños a seguir trabajando multiplicando las opciones disponibles de servicios de atención a niños a tiempo completo y parcial y de programas adecuados de actividades extraescolares⁷⁵. En la JS5, la Comisión para la Igualdad de Trato, remitiéndose a la encuesta realizada en 2011 según la cual las mujeres recibían una remuneración menor que los hombres en los hospitales generales, recomendó que se sometiera a las entidades gubernamentales, en su condición de empleadoras, a una auditoría para que cumplieran todas las normas legales de paridad salarial⁷⁶.

41. El Comité Europeo de Derechos Sociales concluyó que no existía ninguna disposición en la legislación sobre la jornada laboral reducida, las vacaciones pagadas adicionales u otra forma de compensación en ocupaciones peligrosas e insalubres⁷⁷. En la JS5, la Comisión para la Igualdad de Trato también se refirió a las malas condiciones de trabajo que se habían registrado entre los trabajadores migratorios de Europa Central y Oriental⁷⁸.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

42. La JS2 dijo que la pobreza había aumentado, que afectaba especialmente a los niños y que había más familias en el grupo de "trabajadores pobres". La JS2 recomendó a los Países Bajos que protegiesen a los niños de la pobreza y la exclusión social causadas por la crisis financiera y la reducción de subsidios gubernamentales⁷⁹.

8. Derecho a la salud

43. Según la JS4, desde enero de 2011 el seguro básico no reembolsaba los anticonceptivos para los mayores de 21 años. Indicó que las niñas pertenecientes a algunos grupos étnicos, las jóvenes solicitantes de asilo y las niñas con menos estudios estaban más expuestas a un riesgo de embarazo precoz. En la JS4 se indicó que un planteamiento más integrado de la salud sexual y reproductiva en cooperación con el personal de salud, los centros de salud pública y las minorías étnicas podía ayudar en las tareas de prevención de embarazos precoces y no planificados⁸⁰.

44. LOM informó de que las mujeres de grupos étnicos minoritarios, especialmente en los barrios pobres, sufrían con frecuencia problemas relacionados con el embarazo, como nacimientos prematuros, bajo peso al nacer o, incluso, mortalidad perinatal⁸¹.

45. La JS1 informó de los problemas que rodeaban a la atención de la salud de las personas transgénero. Era habitual tener que esperar alrededor de un año para tener acceso a la asistencia sanitaria transgénero específica que proporcionaba el equipo de atención a la disforia de género en Amsterdam. En el caso de las personas transgénero que optaban por someterse a tratamiento médico, varias opciones médicamente necesarias no estaban disponibles. En los Países Bajos, el tratamiento dispensado a las personas transgénero seguía basándose en la patologización de esa condición. Recomendó que se prestara más atención a las necesidades de salud de las personas transgénero y a la despatologización de las identidades transgénero⁸².

9. Derecho a la educación

46. La NJCM informó de que, a pesar de las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial relativas a la lucha contra la segregación étnica en las escuelas, el Gobierno había declarado hacía poco que dejaba de considerar este tema como una cuestión prioritaria⁸³. LOM dijo que un número desproporcionado de alumnos pertenecientes a grupos étnicos minoritarios eran remitidos a establecimientos de educación especial, en parte debido a problemas psicológicos y de comportamiento. Según LOM, había que cuestionar el mecanismo discriminatorio que provocaba la segregación étnica en la educación⁸⁴. El Comité Consultivo del Consejo de Europa sobre el Convenio-marco para la Protección de las Minorías Nacionales alentó al Gobierno a adoptar nuevas medidas de sensibilización para hacer hincapié en el papel de las escuelas en la promoción del respeto y el entendimiento mutuos. Convendría hacer que las clases formadas por distintas razas resultaran atractivas para los padres, entre otras cosas garantizando una calidad constante en la educación impartida⁸⁵.

47. La NJCM y la JS2 indicaron que las recientes reducciones presupuestarias en los gastos públicos afectarían seriamente a las escuelas para niños con necesidades especiales (como los niños con discapacidad y los niños con enfermedades crónicas)⁸⁶.

48. La NJCM informó de que los Países Bajos no habían introducido la educación en materia de derechos humanos en los programas escolares ordinarios y carecían de un plan de acción nacional en materia de educación sobre derechos humanos. Amnistía Internacional, la JS2 y la JS5 hicieron una observación similar⁸⁷. Amnistía Internacional recomendó a los Países Bajos que cumplieren con su obligación de impartir educación en materia de derechos humanos a todos los alumnos⁸⁸.

49. La JS4 indicó que el Gobierno acordó incluir la educación sobre sexualidad y diversidad sexual en la educación primaria y secundaria en noviembre de 2011⁸⁹. La JS1 recomendó que los Países Bajos incluyeran en las escuelas la educación sobre las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans⁹⁰.

10. Personas con discapacidad

50. La JS3 mencionó presuntos incidentes en los que personas con discapacidad habían indicado que habían sido sometidas a tratos inhumanos o degradantes en instituciones de acogida. Había casos frecuentes de fallecimiento de pacientes, negligencia grave y trato degradante⁹¹.

51. La JS3 indicó que un número considerable de niños con discapacidad vivían en instituciones. En cuanto a las personas con discapacidad mental, la JS3 informó de la falta de políticas oficiales que fomentasen una vida independiente y de que en el reglamento financiero se partía de la base de que en las instalaciones de acogida era obligatorio vivir en grupo. La JS3 agregó que, por ello, las personas con discapacidad mental no podían vivir independientemente ni participar plenamente en sus comunidades⁹².

52. La JS3 informó de que la plena accesibilidad de las personas con discapacidad al transporte público estaba lejos de alcanzarse⁹³. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa instó a que se garantizara el pleno acceso a todos los medios de transporte público de las personas con discapacidad sin aplicar impedimentos financieros y que la legislación contra la discriminación se extendiese a todas las formas de educación, bienes y servicios, transporte público y protección social⁹⁴.

53. La JS4 recomendó, además, que los Países Bajos velaran por que los profesionales que trabajasen con personas con discapacidad tuviesen el conocimiento adecuado y las habilidades necesarias para identificar abusos sexuales y apoyar y tratar a las víctimas⁹⁵. Según la JS3, las escuelas especiales ya no podían rechazar a los alumnos con discapacidad intelectual aduciendo que no eran educables o que estaban por debajo de cierto nivel de desarrollo. La JS3 mencionó los informes según los cuales varios niños con discapacidad grave estaban exentos de la escolaridad obligatoria y eran atendidos en guarderías, e informó de que no había muchos niños con discapacidad intelectual en las escuelas convencionales⁹⁶.

11. Minorías y pueblos indígenas

54. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa afirmó que el Convenio-marco para la Protección de las Minorías Nacionales no se aplicaba a las minorías romaní y sinti, ya que los Países Bajos no las reconocían como tales. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa instó al Gobierno a reconocer a los romaníes y los sinti como minorías con arreglo al Convenio⁹⁷. El Comité Consultivo del Consejo de Europa sobre el Convenio-marco para la Protección de las Minorías Nacionales hizo una observación similar⁹⁸. Por otra parte, el Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa dijo que había recibido información preocupante aunque fragmentaria acerca de la situación de los romaníes y los sinti, entre otras cosas sobre los problemas de vivienda, las altas tasas de desempleo, la salud, la deserción escolar, la discriminación en el mercado de trabajo, el acceso a bienes y servicios y la imagen negativa que tenían entre los policías y en el sistema de justicia⁹⁹. El Comité Consultivo del Consejo de Europa sobre el Convenio-marco para la Protección de las Minorías Nacionales concluyó que no había ninguna política integral que abordara las múltiples causas de la marginación de los romaníes y los sinti en una serie de ámbitos y consideró que las autoridades debían elaborar una política en consulta con las organizaciones de dichas minorías¹⁰⁰.

55. El Comité Consultivo del Consejo de Europa sobre el Convenio-marco para la Protección de las Minorías Nacionales dijo que se habían adoptado medidas para facilitar el uso del frisón en las relaciones con la administración y la judicatura, que ese idioma se impartía en las escuelas primarias y secundarias y que la instrucción en ese idioma estaba aumentando ligeramente. Sin embargo, era necesario intensificar los esfuerzos en la formación de maestros y la supervisión de la enseñanza del frisón. Además, la cuestión del número de horas docentes en ese idioma se debía seguir discutiendo con los representantes frisonos a fin de atender adecuadamente sus demandas¹⁰¹.

12. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

56. La NJCM recomendó que se instase a los Países Bajos a revocar las medidas que exponían a los extranjeros a la marginación, en particular la tipificación como delito de la entrada y la residencia ilegales, y a basarse en las normas internacionales de derechos humanos para elaborar una nueva política de inmigración. Amnistía Internacional también recomendó que los Países Bajos no tipificasen como delito la entrada o residencia irregulares¹⁰².

57. La NJCM informó de que diversas categorías de extranjeros se veían obligadas a vivir en condiciones precarias y no tenían derecho a prestaciones sociales como el seguro de salud. La NJCM señaló además que, aunque los migrantes indocumentados tenían el derecho formal de acceder a los servicios básicos de salud, medidas como la identificación obligatoria hacían que ejercerlo les resultara prácticamente imposible¹⁰³. En la JS5, la Comisión para la Igualdad de Trato y el Defensor del Pueblo manifestaron que la situación de los inmigrantes y los trabajadores migratorios merecía una atención especial¹⁰⁴.

58. La NJCM señaló que las autoridades de migración no tomaban en cuenta el interés superior del niño y, por lo tanto, la aplicación de la política de retorno afectaba en gran medida a las familias de migrantes con hijos¹⁰⁵. En la JS5, el Defensor del Niño recomendó que el Servicio de Inmigración neerlandés tomase en cuenta los intereses del niño al estudiar una solicitud de asilo de los padres. El nivel de integración del niño en la sociedad y la presencia de daños (psicológicos) debían ser criterios utilizados a la hora de tomar una decisión sobre una solicitud de asilo¹⁰⁶. Por otra parte, la JS2 recomendó que los Países Bajos garantizaran que, durante el procesamiento de las solicitudes de asilo, las familias con hijos tuvieran acceso en todo momento a albergues adaptados a los niños¹⁰⁷.

59. La NJCM mencionó que la ley exigía que los extranjeros hicieran un examen de integración en el extranjero, cuyo nivel de exigencia había aumentado recientemente, y citó los problemas concretos que se planteaban para los analfabetos y las personas con determinados problemas de salud. La NJCM afirmó que ese requisito mantenía a las familias separadas durante largos períodos de tiempo¹⁰⁸. Del mismo modo, LOM y el Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa citaron varios obstáculos que dificultaban la reunificación familiar¹⁰⁹. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa recomendó a los Países Bajos que examinasen las actuales condiciones de entrada para la reunificación familiar y la formación para garantizar que los exámenes, las tasas y los requisitos de edad no se convirtieran en un obstáculo desproporcionado¹¹⁰.

60. Si bien mencionó el aumento a lo largo de los años del número de extranjeros que residían de forma permanente en los Países Bajos, LOM concluyó que las exigencias impuestas por el Gobierno para otorgar la nacionalidad, como las tasas elevadas y el examen de naturalización/requisito de integración, se habían convertido en una barrera insalvable para un numeroso grupo de personas¹¹¹.

61. Refiriéndose a la recomendación formulada durante el EPU de que se revisara el procedimiento de determinación de asilo, Amnistía Internacional citó las enmiendas a la Ley de extranjería que estipulaban un nuevo procedimiento general de 8 días de duración para tramitar las solicitudes de asilo, que se podía prorrogar hasta 14 días. Amnistía Internacional expresó preocupación por el hecho de que había la posibilidad de que el nuevo procedimiento no permitiese a los solicitantes de asilo fundamentar adecuadamente sus afirmaciones en tan poco tiempo, aumentando así el riesgo de devolución forzosa en violación del principio de no devolución¹¹².

62. La JS1 mencionó la situación de los solicitantes de asilo que eran lesbianas, gays, bisexuales, intersexuales o trans y recomendó de manera especial a los Países Bajos que

cumplieran sus propias normas en materia de política y suprimieran los argumentos del requisito de discreción¹¹³.

13. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

63. En la JS5, la Junta neerlandesa de Protección de Datos señaló que la nueva legislación y las medidas adoptadas en respuesta a los ataques terroristas afectaban a la protección de la vida privada y de los datos personales de todos los ciudadanos y residentes¹¹⁴. Del mismo modo, Bits of Freedom y la Fundación Privacy First mencionaron varias medidas introducidas en nombre de la lucha contra el terrorismo que contravenían el derecho a la intimidad protegido por instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos¹¹⁵. Ambas organizaciones recordaron la recomendación que había sido aceptada por los Países Bajos durante el EPU de revisar toda la legislación antiterrorista para armonizarla con las normas de derechos humanos¹¹⁶.

64. En este sentido, en la JS5, la Junta de Protección de Datos dijo que los ciudadanos estaban obligados a facilitar un gran número de datos personales al Gobierno. El Gobierno también recopilaba los datos de las partes privadas y los vinculaba sin informar a los ciudadanos. Dijo que los datos personales se almacenaban en muchas bases de datos y que no estaba claro quién tenía acceso a cuáles y con qué fines. Tampoco estaban claramente definidos los períodos de retención. Con la recopilación de datos a gran escala y el uso de perfiles aumentaba el riesgo de que se contraviniera el derecho a la intimidad. La NJCM hizo observaciones similares e informó acerca de las medidas adicionales previstas por el Gobierno a este respecto¹¹⁷. La Fundación Privacy First señaló que los perfiles digitales podían ser extremadamente detallados y que su elaboración podía dar lugar fácilmente a discriminación y a dirigir a las personas en determinadas direcciones, según las categorías correspondientes a sus perfiles y sin que fueren conscientes de ello¹¹⁸. La Fundación Privacy First facilitó más detalles sobre otras medidas similares y demostró su implicación en los derechos a la intimidad¹¹⁹. Burgerrechtenvereniging Vrijbit (Vrijbit) y Stichting Meldpunt Misbruik Identificatieplicht (Meldpunt ID-nee) hicieron lo mismo con respecto a varias de esas medidas¹²⁰.

65. Por otra parte, Bits of Freedom y la NJCM informaron de que los Países Bajos no tenían un marco general sobre la intimidad para evaluar sus leyes y políticas¹²¹. En la JS5, la Junta de Protección de Datos recomendó a los Países Bajos que analizaran los efectos en la vida privada antes de planificar grandes sistemas de procesamiento de datos¹²². Bits of Freedom y la NJCM también recomendaron que todas las políticas de restricción de la intimidad fueran revisadas y evaluadas periódicamente después de su aplicación¹²³. Meldpunt ID-nee hizo recomendaciones similares¹²⁴. Bits of Freedom recomendó que se instase a los Países Bajos a elaborar un conjunto de criterios para todas las políticas de restricción del derecho a la intimidad. El conjunto de criterios debería asegurar que las posibles restricciones fuesen necesarias en una sociedad democrática y proporcionadas para lograr un objetivo legítimo¹²⁵. En la JS5, el Defensor del Pueblo también recomendó que los Países Bajos garantizaran a sus ciudadanos el derecho a consultar y modificar sus datos personales registrados en los sistemas gubernamentales¹²⁶.

66. En la JS5, la Junta de Protección de Datos recomendó que los Países Bajos evaluaran continuamente las consecuencias en los derechos humanos de las medidas y la práctica en materia de lucha contra el terrorismo y tomaran decisiones sobre el mantenimiento de la legislación aplicable¹²⁷. Del mismo modo, el Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa recomendó que los Países Bajos examinasen las medidas de lucha contra el terrorismo para garantizar el pleno cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y asegurar que esas medidas, como las escuchas telefónicas y la perturbación de una persona, estuviesen sujetas a plena supervisión judicial y brindasen garantías procesales efectivas a los sospechosos¹²⁸.

14. Situación existente en determinadas regiones o territorios o relacionada con ellos

67. LOM informó de que, desde el 10 octubre de 2010, había nuevas disposiciones constitucionales en el Reino de los Países Bajos y que el país era responsable de velar por la situación de los derechos humanos en sus territorios en el Caribe. LOM recomendó que se instase a los Países Bajos a dar prioridad a la situación de los niños en las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba y a cooperar activamente con los territorios, es decir Aruba, Curazao y San Martín, para mejorar la situación general de los derechos humanos¹²⁹.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

AI	Amnesty International, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
BOF	Bits of Freedom, Amsterdam, The Netherlands;
GIEACPC	Global initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
IHRC	Islamic Human Rights Commission, Wembley, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
JS1	Joint Submission 1 by COC Netherlands, Transgender Network Netherlands and ILGA-Europe; The Netherlands/Belgium;
JS2	Joint Submission 2 by Defence for Children and ECPAT Netherlands, Leiden, The Netherlands;
JS3	Joint submission 3 by Perspectief Foundation and National Democratic Association Inclusion Netherlands; The Netherlands;
JS4	Joint submission 4 by Rutgers WPF and the Sexual Rights Initiative, The Netherlands;
LOM	Landelijk Overleg Minderheden-samenwerkingsverbanden, on behalf of Moluccan Consultative Body (BUAT), Chinese Consultative Body (IOC), Turkish Consultative Body (IOT), Southern European Consultative Body (LIZE), Caribbean Dutch Consultative Body (OCaN), Surinamese Consultative Body (SIO), Moroccan Dutch Consultative Body (SMN), Utrecht, The Netherlands, (joint submission);
Meldpunt ID-nee	Stichting Meldpunt Misbruik Identificatieplicht, Utrecht, The Netherlands;
NJCM	International Commission of Jurists - Dutch Section on behalf of Aletta – Institute for Women’s History ; ASKV/Steunpunt Vluchtelingen (Support Organisation for Refugees) ; Bits of Freedom; Caribbean Dutch Consultative Body (OCaN) ; Defence for Children – the Netherlands ; Doctors of the World – the Netherlands ; Dutch Coalition on Disability and Development (DCDD) ; Dutch Refugee Council; Dutch Section of the International Commission of Jurists (NJCM); ECPAT – the Netherlands; E-Quality – Information Centre for Gender, Family and Diversity Issues; FIAN Netherlands - FoodFirst Information and Action Network; Johannes Wier Foundation for Health and Human Rights ; Justitia et Pax – the Netherlands; LOS Foundation (National Support Organisation for Undocumented Migrants) ; Moluccan Consultative Body (BUAT); Moroccan Dutch Consultative Body (SMN); MOVISIE; Netherlands Platform on Human Rights Education; Platform Bescherming Burgerrechten (Platform for the Protection of Civil Rights); Southern European Consultative Body (Lize); Surinamese Consultative Body

	(SIO); TIYE International ; Turkish Consultative Body (IOT); YWCA – the Netherlands ; The Netherlands, (joint submission);
SOMO	Centre for Research on Multinational Corporations; Amsterdam, The Netherlands;
SPF	Privacy First Foundation (Stichting Privacy First, SPF); Amsterdam, The Netherlands;
VRIJBIT	Burgerrechtenvereniging Vrijbit, Utrecht, The Netherlands;
<i>National Human Rights Institution</i>	
JS5	Joint Submission 5 by The Equal Treatment Commission (CGB) together with The National Ombudsman of the Netherlands, The Ombudsman for Children and, The Dutch Data Protection Authority; Utrecht, The Netherlands;
<i>Regional intergovernmental organization</i>	
CoE	Council of Europe, France, Strasbourg
CoE-Commissioner:	Report by the Council of Europe Commissioner for Human Rights, on his visit to the Netherlands, 21–25 September 2008, CommDH(2009)2, 11 March 2009;
CoE-ECSR:	European Committee of Social Rights, Conclusions XIX-3(2010) (Netherlands), Articles 2, 4, 5, 6, 21, 22, 26, 28 and 29 of the Revised Charter, December 2010;
CoE-ACFC:	Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National Minorities, Opinion on the Netherlands, adopted on 25 June 2009, ACFC/OP/I(2009)002, 17 February 2010.

² The following abbreviations have been used for this document:

OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
CED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

³ NJCM, p. 3; see also JS2, p. 4.

⁴ NJCM, p. 4; AI, p. 5; CoE-Commissioner, paras. 9 and 138, see also JS5, para. 45.

⁵ JS2, p. 4; see also JS5, para. 39; CoE-Commissioner, paras. 9 and 98.

⁶ NJCM, p. 4; see also CoE-Commissioner, paras. 12-14.

⁷ NJCM, p. 5.

⁸ JS5, para. 4; see also JS2, p. 4.

⁹ AI, p. 3.

¹⁰ JS2, p. 4.

¹¹ JS5, para. 46.

¹² AI, p. 2.

¹³ JS5, para. 46.

¹⁴ AI, p. 5.

¹⁵ AI, p. 2; see also CoE-Commissioner, paras. 34-36.

¹⁶ AI, p. 5; CoE-Commissioner, p. 41.

¹⁷ AI, p. 5.

¹⁸ JS5, para. 44.

¹⁹ SOMO, paras. 5-6.

²⁰ SOMO, paras. 12-16.

²¹ NJCM, pp. 4-5.

- 22 AI, p. 2 and 5.
23 JS5, para. 30.
24 AI, p. 4.
25 JS5, para. 30.
26 AI, p. 6.
27 AI, p. 4.
28 CoE-Commissioner, paras. 125-126.
29 CoE-COMmissioner, para. 133.
30 LOM, p. 3.
31 CoE-Commissioner, para. 154.
32 CoE-ACFC, paras. 47, 47, 49, 53-54 and 101.
33 JS5, p. 3; see also ACFC, paras. 37-38.
34 IHRC, pp. 2-3.
35 LOM, p. 3.
36 CoE-Commissioner, paras. 131-132.
37 CoE-ACFC, paras. 42-45 and 98.
38 LOM, p. 6.
39 CoE-Commissioner, para. 142.
40 JS1, p. 3.
41 JS1, pp. 1-2; CoE-Commissioner, paras. 127-128 and p. 42.
42 JS5, para. 18.
43 AI, p. 1.
44 AI, pp. 5-6.
45 AI, p. 3; see also NJCM, p. 7.
46 NJCM, p. 7.
47 AI, p. 4; CoE-Commissioner, paras. 53-60.
48 NJCM, p. 8.
49 AI, p. 6, CoE-Commissioner, para. 63.
50 CoE Commissioner, para. 135, see also JS4, para. 6.
51 JS5, para. 41.
52 GIEACPC, p. 2; see also CoE-Commissioner, para. 100.
53 GIEACPC, p. 1; see also CoE-Commissioner, p. 42.
54 NJCM, p. 10.
55 JS2, p. 8.
56 JS5, para. 16.
57 CoE-Commissioner, para. 110 and p. 42.
58 JS5, para. 39.
59 JS2, p. 4. ; NJCM, p. 10.
60 CoE, para. 115.
61 JS2, p. 5.
62 CoE, para. 120.
63 LOM, p. 5.
64 JS2, p. 5.
65 JS4, para. 16.
66 JS1, p. 3; see also CoE-Commissioner, para. 145.
67 JS4, para. 17, see also JS1, p. 3.
68 JS4, paras. 23 (k) and 23(l).
69 CoE-Commissioner, para. 155.
70 CoE, para. 163.
71 BOF, paras. 16-22.
72 JS5, paras. 32-33; see also LOM, p. 4.
73 JS1, p. 4-5; JS4, para. 15.
74 NJCM, p. 5-6; see also CoE-Commissioner, para. 134.
75 NJCM, p. 6.
76 JS5, paras. 36-37.
77 CoE-ECSR, p. 6 and 10.
78 JS5, para. 34.

- ⁷⁹ JS2, pp. 5-6.
⁸⁰ JS4, paras. 9-10.
⁸¹ LOM, para. 5.
⁸² JS1, p. 4.
⁸³ NJCM, p. 9; see also JS2, p. 3 and CoE-ACFC, paras. 54-55.
⁸⁴ LOM, p. 4.
⁸⁵ CoE-ACFC, para. 57.
⁸⁶ NJCM, p. 9; JS2, p. 6.
⁸⁷ NJCM, p. 9, AI, p. 3; JS2, p. 3; JS5, paras. 42-43.
⁸⁸ AI, p. 5.
⁸⁹ JS4, para. 8.
⁹⁰ JS1, p. 2.
⁹¹ JS3, pp. 2-3.
⁹² JS3, pp. 5-8.
⁹³ JS3, p. 9.
⁹⁴ CoE-Commissioner, para. 139.
⁹⁵ JS4, para. 23.
⁹⁶ JS3, pp. 9-11.
⁹⁷ CoE-Commissioner, para. 151.
⁹⁸ CoE-ACFC, paras. 21-22.
⁹⁹ CoE-Commissioner, para. 152.
¹⁰⁰ CoE-ACFC, paras. 46-51 and 99.
¹⁰¹ CoE-ACFC, para. 114.
¹⁰² NJCM, p. 8; AI, p. 6.
¹⁰³ NJCM, p. 7.
¹⁰⁴ JS5, para. 9.
¹⁰⁵ NJCM, pp. 9-10.
¹⁰⁶ JS5, para. 40; see also JS2, p. 6.
¹⁰⁷ JS2, p. 7.
¹⁰⁸ NJCM, p. 8; see also CoE-Commissioner, paras. 77-78.
¹⁰⁹ LOM, p. 5, CoE-Commissioner, paras. 77-86.
¹¹⁰ CoE Commissioner, Section XXII, para. 15.
¹¹¹ LOM, p. 5.
¹¹² AI, p. 1.
¹¹³ JS1, p. 5.
¹¹⁴ JS5, p. 23.
¹¹⁵ SPF, p. 2, BOF, para. 13.
¹¹⁶ BOF, para. 12 ; SPF, p. 2.
¹¹⁷ JS5, paras. 25 and 27 and NJCM, p. 7, see also BOF, paras. 12-15.
¹¹⁸ SPF, p. 8.
¹¹⁹ SPF, p. 2-7.
¹²⁰ VRIJBIT, p. 1-2; Meldpunkt ID-nee, p. 1-2; see also BOF, paras. 12-15.
¹²¹ BOF, para. 8; NJCM, p. 6.
¹²² JS5, paras. 26-28; see also NJCM, p. 7.
¹²³ BOF, para. 11, NJCM, p. 7.
¹²⁴ Meldpunkt ID-nee, p. 3.
¹²⁵ BOF, para. 11.
¹²⁶ JS5, para. 29.
¹²⁷ JS5, p. 6; see also NJCM, p. 7.
¹²⁸ CoE-Commissioner, Section XII, para. 36.
¹²⁹ LOM, p. 6.
-